

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00022-00  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
DDTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A (NIT. 860.002.964-4)  
DDO FERNANDO FRAIZ TRAPOTE (C.E.645.756)  
DDO: FRUTAFINO S.A.S (900.911.788-9)**

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.023.

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco De Bogotá S.A (NIT. 860.002.964-4) en contra de Fernando Fraiz Trapote (C.E.645.756) y Frutafino S.A.S (900.911.788-9).

**II. ANTECEDENTES**

Este despacho judicial mediante auto del 08 de marzo de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicados en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.13).

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de FERNANDO FRAIZ TRAPOTE y la sociedad FRUTAFINO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancelen de manera solidaria al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. C.1. Nm.11. FL.1 - 18):*

*1. Pagaré No. 456392554 de fecha 08 de febrero de 2019, por concepto de capital vencido dejado de pagar por valor de \$ 169.659.228= (E.D. C.1. Nm.3 FL. 3-5).*

*1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior dejado de pagar, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, a partir del 29 de enero de 2021 de acuerdo a la presentación de la demanda1, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

*2. Pagaré No. 459219032 de fecha 23 de septiembre de 2019, por concepto de capital vencido dejado de pagar por valor de \$ 48.052.014= (E.D. C.1. Nm.3 FL. 9 -11).*

*2.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior dejado de pagar, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, a partir del 29 de enero de 2021 de acuerdo a la presentación de la demanda2, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

*3. Pagaré No. 459220192 de fecha 23 de septiembre de 2019, por concepto de capital vencido dejado de pagar por valor de \$ 53.371.378= (E.D. C.1. Nm.3 FL. 15 -17).*

*3.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior dejado de pagar, Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior dejado de pagar, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, a partir del 29 de enero de 2021 de acuerdo a la presentación de la demanda3, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.*

*SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de FERNANDO FRAIZ TRAPOTE para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. C.1. Nm.11. FL. 22 - 24):*

*1. Pagaré No. 645756 de fecha 12 de enero de 2021, por concepto de capital vencido dejado de pagar por valor de \$ 65.107.883=*

*1.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior dejado de pagar, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario, a partir del 13 de enero de 2021,, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.*

El apoderado judicial de la parte actora, aportó notificación personal realizada al demandado Fernando Fraiz Trapote (C.E.645.756) el 14 de julio de 2022 al correo electrónico [fernandotrapote@gmail.com](mailto:fernandotrapote@gmail.com) de conformidad el artículo 8º Ley 2213/2022, la cual se entiende surtida el 19 de julio de 2022. (C1 Nm.12 FL.02 y Nm.33).

Posteriormente, realizó la notificación a la sociedad demandada *FRUTAFINO S.A.S.* el 09 de noviembre de 2022 al correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales [rariza@frutafino.com](mailto:rariza@frutafino.com) habilitado para notificaciones judiciales (C1 Nm.46) de conformidad el artículo 8º Ley 2213/2022, la cual se entiende surtida el 15/11/2022 (C1 Nm.39 FL.02-03-38).

### **III. CONSIDERACIONES**

Revisados los pagarés num. 456392554, 459219032, 459220192 y 645756 del 08 de febrero de 2019, 23 de septiembre de 2019 y 12 de enero de 2021 en su orden (C1 Nm.3 Fl.1-24), títulos valores objeto de la presente demanda (4) pagarés, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, la parte actora realizó la notificación a los demandados Fernando Fraiz Trapote (C.E.645.756) y Frutafino S.A.S (900.911.788-9) entendiéndose surtida el 19 de julio de 2022 y 15 de noviembre de 2022, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

### **IV. RESUELVE**

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Fernando Fraiz Trapote (C.E.645.756) y Frutafino S.A.S (900.911.788-9), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Fernando Fraiz Trapote (C.E.645.756) y Frutafino S.A.S (900.911.788-9), incluyendo la suma de \$ 10.00.000= por concepto de agencias en derecho (art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Condenar en costas al demandado Fernando Fraiz Trapote (C.E.645.756), incluyendo la suma de \$ 2.011.534= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

**NOTIFÍQUESE**  
***Firma electrónica<sup>1</sup>***  
**RAD: 760013103003-2021-00022-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88242f2bb9c3210faf5405304e1774bf34bdf4f509b18b51a3332fb21f0eb20a**

Documento generado en 24/08/2023 04:35:39 PM

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>